

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 202 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mario Herrera Ordoñez vs. Mejor Vivir Constructora S.A. Rad. 2022-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1702

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la parte actora acredita mediante certificado de SERVIENTREGA la entrega del aviso remitido para notificación de la demandada y esta no allegó escrito de contestación ni compareció al despacho a notificarse, el Juzgado conforme lo previsto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, emplazará a la demandada y le designará curador ad litem, emplazamiento que se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Designase a la abogada CELSA PATRICIA ESQUIVEL, quien se localiza en el móvil 3162598462 como curador ad litem de la demandada MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenase el emplazamiento de la sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
- 3.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.
- 4.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$400.000, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e5adf9f0bfd7b088dc0f4da93349c1176954c1afabdc04191403de0c691464**

Documento generado en 25/10/2022 09:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>